

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

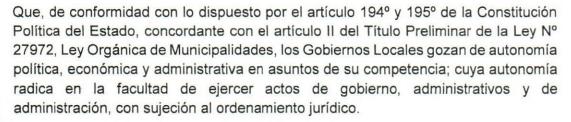
RESOLUCIÓN DE ALCALDIA Nº 765 -2025-MPHCO/A

Huánuco, 11 4 NOV 2025



VISTO: El expediente administrativo inicial Nº 202525890 de fecha 02 de junio del 2025 presentado por Luis Williams Follegatti Figueroa y Nadezda Pak y el Informe N°252-2025-MPHCO-OGAJ-PSCDU del 04 de noviembre del 2025, Sello de Proveído N°5709-2025-MPHCO-A de fecha 04 de noviembre del 2025, y;

CONSIDERANDO:



Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. El Alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa. A su turno el inciso 6) del artículo 20° del precitado ordenamiento legal señala, son Atribuciones del Alcalde: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.

Que, mediante Ley N° 29227, se regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, para que sea llevado a cabo en las Municipalidades y Notarías. Siendo así, mediante Resolución Directoral N° 225-2013-JUS/DGJC de fecha 03 de octubre de 2013, emitido por la Dirección Nacional de Justicia, se acredita a la Municipalidad Provincial de Huánuco, del Departamento de Huánuco, con el N° 031, para llevar a cabo el Procedimiento antes indicado.

Que, con Resolución de Alcaldía N°486-2025-MPHCO-A, de fecha 26 de junio del 2025, se declaró la Separación Convencional Luis Williams Follegatti Figueroa y Nadezda Pak.

Que, a través del expediente administrativo Nº 202549532 de fecha 03 de noviembre 2025, el administrado **Luis Williams Follegatti Figueroa**, solicito la emisión de resolución declarando la disolución del vínculo matrimonial;

Que, mediante Informe N°252-2025-MPHCO-OGAJ-PSCDU del 04 de noviembre de del 2025 el responsable de la Oficina de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, señala que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, "Transcurrido dos (2) meses de emitida la resolución de alcaldía o el acta notarial, según sea el caso, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde o notario la disolución del vínculo matrimonial. Dicha solicitud debe ser resuelta en un plazo no mayor de quince (15) días. Declarada la disolución, el alcalde o notario dispondrá su inscripción en el







"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



registro correspondiente. Normativa que es concordante con lo previsto en el artículo 13° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS. De lo expuesto en líneas precedentes y estando a la solicitud presentado por la persona de Luis Williams Follegatti Figueroa, en el que pide se proceda a emitir la Resolución de Alcaldía, declarando la disolución del vínculo matrimonial o divorcio ulterior del Matrimonio Civil celebrado el 08 de julio del 2013 por ante la Municipalidad distrital de Chinchao - Huánuco, en virtud de las normas precedentemente invocadas y disponiendo la inscripción y anotación en el registro correspondiente.

Que, en uso de las facultades conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas conexas;

SE RESUELVE:



Artículo 1°. - DECLARAR la Disolución del Vínculo Matrimonial entre LUIS WILLIAMS FOLLEGATTI FIGUEROA y NADEZDA PAK, contraído el 08 de julio del 2013 por ante la Municipalidad distrital de Chinchao - Huánuco.

Artículo 2°. - DISPÓNGASE la anotación e inscripción ante Municipalidad distrital de Chinchao - Huánuco y en la Oficina del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - Huánuco (RENIEC), cursándose para tal fin, los partes respectivos.

<u>Artículo 3</u>°.- Se precisa 0que el pago a efectuarse para las anotaciones e inscripciones ante las entidades aludidas será asumido por los administrados.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



